



Ordenanza Regional N° 192-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Majes Siguan – Primera Etapa fue creado el 21 de Febrero de 1973 a través del Decreto Supremo N° 252-73-AG; que, por Ley 23350 del 29 de diciembre de 1981 se creó la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA, la que mediante Ley N° 23740, Ley del Presupuesto para el año 1984, modificada por la Ley N° 24515, fue autorizada para la venta de parcelas dentro de su ámbito de ejecución; y, que en el Decreto Supremo N° 006-97-PRES del 18 de Julio de 1997, se fijó el precio de parcela de las secciones D y E en un monto de \$15,000.00 (QUINCE MIL con 00/100 dólares americanos).

Que, bajo dicho contexto, el Consejo Regional de Arequipa, en cumplimiento de su función normativa con fecha 12 de Mayo del 2009 aprobó la Ordenanza Regional N° 081-AREQUIPA, que declaró de interés público regional la optimización de los resultados productivos y los indicadores de rendimiento del Proyecto Especial Majes Siguan Etapa I; fijándose dos modalidades para la cancelación de dicha deuda: la primera implicaba cancelación inmediata en efectivo de \$ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 dólares americanos) con el beneficio de la condonación de intereses compensatorios y moratorios generados; y la segunda permitía abonar en efectivo \$6,500.00 (Seis mil quinientos con 00/100 dólares americanos) más el pago de 50% de intereses compensatorios generados, condonándose los demás intereses; debiéndose abonar los restantes \$8,500.00 (ocho mil quinientos con 00/100 dólares americanos) mediante la inversión en implementar el sistema de riego de alta eficiencia por goteo, que cada parcelero realizó o debió realizar en su parcela en plazos determinados. Con Ordenanzas N° 087 y 103-AREQUIPA se establecen prórrogas a los plazos de acogimiento de la Ordenanza Regional N° 081-AREQUIPA, y mediante Ordenanza Regional N° 109-AREQUIPA se fijan plazos de cancelación para quienes, habiéndose acogido no cumplieron con pagar la deuda y/o realizar la inversión; plazos que a la fecha han vencido.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 166-AREQUIPA se derogó los Artículos 2° al 33° de la Ordenanza Regional N° 081-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 109-AREQUIPA. Con dicha norma regional: ((a)) se reabrió la posibilidad de acogimiento a quienes no se habían acogido con las Ordenanzas anteriores; ((b)) se reformuló la Segunda Modalidad, en el sentido que se desterró la posibilidad que una vez efectuada la valorización del sistema de riego por goteo instalado en la parcela no se haya completado los \$ 8,500.00 Dólares Americanos, se realicen inversiones complementarias por el saldo restante, estableciéndose en la nueva norma que en dicho supuesto el saldo debía ser pagado en efectivo; ((c)) se establecieron flujos del proceso para: la primera modalidad (pago en efectivo), para el primer caso de la segunda modalidad (parceleros que ya tienen instalado el sistema de riego), y para el segundo caso de la segunda modalidad (parceleros que recién van a instalar el sistema de riego por goteo) precisándose cada una de las etapas – preclutorias - con sus respectivos plazos, conforme aparece de los Anexos 1, 2 y 3 de la referida Ordenanza.

Que, en ese sentido habiendo a la fecha concluido algunas etapas, en las respectivas modalidades, entre ellas el acogimiento a la Ordenanza y la cancelación del pago correspondiente, el marco normativo regional vigente no permite nuevos acogimientos o pagos, más aun teniendo en consideración el carácter excepcional y definitivo de la Ordenanza Regional N° 166-AREQUIPA.

Que, sin embargo, AUTODEMA, mediante Oficios N° 750-2012-GRA-PEMS/GG-OAJ del 11.10.2012, N° 780-2012-GRA-PEMS-GG/OAJ del 22.10.2012, N° 781-2012-GRA-PEMS/GG-OAJ



del 23.10.2012 y N° 841-2012-GRA-PEMS-GG/OAJ del 08.11.2012, han hecho de conocimiento del Consejo Regional la necesidad de ampliar los plazos contemplado en la Ordenanza Regional N° 166-AREQUIPA a efecto de que se puedan autorizar los pagos y/o acogimientos realizados fuera del plazo, debido a que los parceleros deudores, no pudieron realizar el pago o acogerse a la Ordenanza por los siguientes motivos: ((a)) recién han obtenido su préstamo en la Banca, ((b)) han efectuado el pago en la cuenta de AUTODEMA con los plazos vencidos, ((c)) el cambio de la segunda a la primera modalidad, ((d)) no se acogieron por enfermedad, ((e)) no se acogieron por desconocimiento. Asimismo para mayor precisión respecto a los depósitos efectuados a la cuenta de AUTODEMA fuera de plazo, se ha informado de la existencia de 17 adjudicatarios que se encuentran en dicha situación (1 en la primera modalidad y 16 en la segunda) que en conjunto han depositado un total de \$ 110,001.06 Dólares americanos.

Que, conforme a la Cuarta Disposición Transitoria Final de la Ordenanza Regional N° 166-AREQUIPA, AUTODEMA en los lugares de trámite del proceso, debía adoptar las acciones administrativas necesarias para la atención oportuna y eficiente a los usuarios, que garantice el estricto cumplimiento de los procedimientos, plazos y objetivos de la citada norma regional. No obstante ello, habiéndose evidenciado las situaciones señaladas en el considerando precedente y encontrándose dentro de los principales objetivos de la citada norma, la recuperación de la inversión realizada por el Estado, la titulación absoluta de las parcelas y el desarrollo y consolidación del Proyecto Especial Majes Sigvas, es necesario emitir una norma regional que convalide los pagos efectuados fuera de plazo y posibilite el pago y acogimiento de quienes por motivos justificados no hayan podido realizarlo, sin que ello implique la ampliación del plazo general contemplado en los respectivos flujos del proceso aprobado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Regional.

Que, al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1°.- Validación de actos posteriores al vencimiento de plazos

Valídese y autorícese los acogimientos, pagos, u otras acciones ejecutadas o por ejecutar por los adjudicatarios de las Secciones D y E del Proyecto Especial Majes Sigvas I Etapa en el marco normativo de la Ordenanza Regional N° 166-AREQUIPA, fuera de los plazos que dicha norma contemplo para cada etapa; en cuyo caso, los adjudicatarios, deberán someterse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las de la Ordenanza Regional N° 166-AREQUIPA en cuanto no se opongan a los plazos del cronograma que AUTODEMA adecúe de conformidad con el Artículo 2° de ésta norma.

Artículo 2°.- Autorización para adecuación de Cronograma

Autorícese a AUTODEMA, a realizar las acciones y disposiciones administrativas que correspondan a efecto de adecuar el Cronograma de plazos que se desprende de los Flujos de Proceso aprobados en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Regional N° 166-AREQUIPA; a efecto del acogimiento y cumplimiento de etapas subsecuentes por parte de los adjudicatarios que así lo requieran, así como para la realización de actos que sean competencia de AUTODEMA.

La adecuación antes señalada, deberá garantizar, bajo responsabilidad de los funcionarios de AUTODEMA y bajo sanción de nulidad de pleno derecho, que en ningún caso, se exceda el plazo general contemplado en la Ordenanza Regional N° 166-AREQUIPA computado desde su vigencia, por lo que sólo deberá considerarse el plazo general restante a la fecha en que se realice el acogimiento, pago, o etapa que corresponda en cada caso particular.

Artículo 3°.- Adscripción Voluntaria

- 3.4. El acogimiento a las disposiciones aprobadas en la presente Ordenanza es a pedido de parte, de forma integral y bajo el procedimiento establecido por AUTODEMA en coordinación con los adjudicatarios.
- 3.5. Únicamente podrán solicitar acogerse a la presente Ordenanza, los parceleros deudores que acepten cumplir las condiciones establecidas en la presente Ordenanza; para lo cual, una vez aprobada su solicitud, se procederá a la suscripción de la Adenda Contractual, de ser el caso.
- 3.6. La relación jurídico-contractual con AUTODEMA de los señores parceleros que no presenten su solicitud en términos, forma y plazos establecidos por AUTODEMA dentro



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

[Handwritten Signature]
ABOQ. CARMELITA LANDA
SECRETARÍA
CONSEJO REGIONAL

del marco de la presente norma, indefectiblemente seguirán rigiéndose por los contratos de compraventa y/o adendas suscritos originariamente, así como por las disposiciones contenidas en la Ordenanza Regional N° 166-AREQUIPA, descontándose para los efectos pertinentes los pagos parciales realizados, de ser el caso.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el Diario Regional de Avisos Judiciales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- AUTODEMA informará, de manera trimestral, al Consejo Regional las acciones que haya adoptado en torno al cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- AUTODEMA, en coordinación con la Banca, deberá determinar un procedimiento formal de depósitos a su cuenta bancaria, con la finalidad de garantizar que éstos no se den de manera indiscriminada y fuera de los plazos y formas que haya previsto en cumplimiento de la presente Ordenanza.

En Arequipa, a los diecinueve días del mes de noviembre del 2012.


MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa


POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil doce.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL